

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LOS
PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO
RESISTENTE A LA CORROSIÓN
PROCEDENTES DE COREA**

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea

La siguiente comunicación, de fecha 15 de septiembre de 2011, dirigida por la delegación de Corea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, transmito por la presente la solicitud del Gobierno de la República de Corea ("Corea") al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") de que se establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 4 del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping"), con respecto a determinadas medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea, que a continuación se describen con más detalle.

A. Consultas previas

El 31 de enero de 2011, Corea solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del ESD, el artículo XXII del GATT de 1994 y el artículo 17 del Acuerdo Antidumping.¹ Se solicitaron estas consultas en relación con las medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea. Las consultas se celebraron los días 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2011, respectivamente. Estas consultas proporcionaron aclaraciones útiles, pero no han resuelto la diferencia.

B. Medidas en litigio

A continuación se enumeran las medidas concretas en litigio, impuestas por los Estados Unidos a los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea. El primer grupo de medidas comprende las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y los métodos de los Estados Unidos que son pertinentes para el método de reducción a cero aplicado por el

¹ WT/DS420/1.

Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC"), incluidos, aunque no exclusivamente, los siguientes:

1. la Ley Arancelaria de 1930 (la "Ley Arancelaria"), en particular sus artículos 731, 751, 752, 771(35)(A), 771(35)(B), 777A(c) y 777A(d);
2. la Declaración de Acción Administrativa que acompañaba a la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, documento H.R. N° 103-316, volumen I;
3. el reglamento de aplicación del USDOC, 19 C.F.R. artículo 351, en particular las disposiciones 351.212(b), 351.212(c), 351.218 y 351.414;
4. el Manual Antidumping de la Administración de las Importaciones (edición de 1997), con inclusión del programa o programas informáticos a que hace referencia;
5. el *Policy Bulletin* (Boletín de Política) 98.3 del USDOC, "*Policies Regarding the Conduct of Five-Year ('Sunset') Reviews of Antidumping and Countervailing Duty Orders*" ("*Sunset Policy Bulletin*") ("Políticas relativas a la realización de los exámenes quinquenales ('por extinción') de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios" ("Boletín de Políticas relativas a los exámenes por extinción")), 63 *Federal Register* 18871 (16 de abril de 1998);
6. los procedimientos generales y el método utilizados por los Estados Unidos para determinar los márgenes de dumping en los exámenes administrativos, los exámenes por extinción y las determinaciones para la fijación de derechos, incluidos, aunque no exclusivamente,
 - a. los métodos mediante los cuales el USDOC compara el precio de exportación de cada transacción con el promedio ponderado del valor normal, y después, al calcular el margen de dumping global, considera equivalentes a cero los márgenes de dumping negativos correspondientes a cada transacción en la que el precio de exportación excede del promedio ponderado del valor normal; y
 - b. los métodos mediante los cuales el USDOC no lleva a cabo un nuevo cálculo de los márgenes de dumping en el marco de su determinación, sino que, en lugar de ello, adopta, aplica o utiliza márgenes de dumping que han sido calculados en procedimientos anteriores empleando los métodos descritos en el apartado a); y
7. los procedimientos generales y el método empleados por los Estados Unidos en los exámenes por extinción para determinar si la revocación de órdenes antidumping daría probablemente lugar a la continuación o repetición del dumping en un plazo razonablemente previsible.

El segundo grupo de medidas en litigio comprende ejemplos concretos en que el USDOC aplicó el método de reducción a cero en los siguientes procedimientos: 1) las determinaciones en el marco de exámenes administrativos, la imposición de prescripciones en materia de depósitos en efectivo y la posterior fijación de derechos antidumping definitivos en virtud de las mismas; 2) las determinaciones en el marco de exámenes por extinción; y 3) la imposición automática de prescripciones en materia de depósitos en efectivo y la fijación automática de derechos antidumping sin la publicación de determinaciones en relación con períodos de examen y/o exportadores para los

que no se han solicitado exámenes. En particular, estos ejemplos concretos en que el USDOC aplicó el método de reducción a cero son los siguientes:

1. Determinaciones en el marco de exámenes administrativos y posterior fijación de derechos antidumping definitivos en virtud de las mismas
 - a. El USDOC inició su primer examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 8 de septiembre de 1994.² El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 26 de abril de 1996.³ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
 - b. El USDOC inició su segundo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 5 de septiembre de 1995.⁴ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 15 de abril de 1997⁵ y los modificó el 20 de junio de 1997⁶ y el 11 de junio de 2002.⁷ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

² Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios), 59 *Fed. Reg.* 46391 (8 de septiembre de 1994).

³ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos del examen administrativo de los derechos antidumping), 61 *Fed. Reg.* 18547 (26 de abril de 1996).

⁴ Véase *Initiation of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios), 60 *Fed. Reg.* 46817 (5 de septiembre de 1995).

⁵ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 62 *Fed. Reg.* 18404 (15 de abril de 1997).

⁶ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled Carbon Steel Flat Products From Korea; Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío procedentes de Corea; Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 62 *Fed. Reg.* 33587 (20 de junio de 1997).

⁷ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews in Accordance with Court Decision* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping de conformidad con la decisión judicial), 67 *Fed. Reg.* 39955 (11 de junio de 2002).

- c. El USDOC inició su tercer examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 13 de septiembre de 1996.⁸ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 18 de marzo de 1998⁹ y los modificó el 27 de abril de 1998¹⁰ y el 11 de junio de 2002.¹¹ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- d. El USDOC inició su cuarto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 19 de septiembre de 1997.¹² El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 16 de marzo de 1999.¹³ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

⁸ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios), 61 *Fed. Reg.* 48882 (17 de septiembre de 1996).

⁹ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 63 *Fed. Reg.* 13170 (18 de marzo de 1998).

¹⁰ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled Carbon Steel Flat Products From Korea; Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío procedentes de Corea; Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea), 63 *Fed. Reg.* 20572 (27 de abril de 1998).

¹¹ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews in Accordance with Court Decision* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping de conformidad con la decisión judicial), 67 *Fed. Reg.* 39956 (11 de junio de 2002).

¹² Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 62 *Fed. Reg.* 50292 (25 de septiembre de 1997).

¹³ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 64 *Fed. Reg.* 12927 (16 de marzo de 1999).

- e. El USDOC inició su quinto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 23 de septiembre de 1998.¹⁴ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 13 de marzo de 2000¹⁵ y los modificó el 25 de abril de 2000.¹⁶ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- f. El USDOC inició su sexto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 24 de septiembre de 1999.¹⁷ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 16 de enero de 2001¹⁸ y los modificó el 14 de marzo de 2001.¹⁹ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

¹⁴ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 63 *Fed. Reg.* 51893 (29 de septiembre de 1998).

¹⁵ Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea: Notice of Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea: Aviso de los resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping), 65 *Fed. Reg.* 13359 (13 de marzo de 2000).

¹⁶ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea), 65 *Fed. Reg.* 24180 (25 de abril de 2000).

¹⁷ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 64 *Fed. Reg.* 53318 (1º de octubre de 1999).

¹⁸ Véase *Notice of Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 66 *Fed. Reg.* 3540 (16 de enero de 2001).

¹⁹ Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 66 *Fed. Reg.* 14883 (14 de marzo de 2001).

- g. El USDOC inició su séptimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 26 de septiembre de 2000.²⁰ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 18 de marzo de 2002²¹ y los modificó el 29 de abril de 2002.²² Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- h. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su décimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 30 de septiembre de 2003.²³ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 14 de marzo de 2005.²⁴ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

²⁰ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 65 *Fed. Reg.* 58733 (2 de octubre de 2000).

²¹ Véase *Notice of Final Results of Antidumping Duty Administrative Reviews: Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos de los exámenes administrativos de los derechos antidumping: Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 67 *Fed. Reg.* 11976 (18 de marzo de 2002).

²² Véase *Notice of Amended Final Results of Antidumping Duty Administrative Review: Cold-Rolled and Corrosion Resistant Carbon Steel Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados del examen administrativo de los derechos antidumping: Productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 67 *Fed. Reg.* 20956 (29 de abril de 2002).

²³ Véase *Notice of Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews, Request for Revocation in Part and Deferral of Administrative Review* (Aviso de la iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios, solicitud de revocación parcial y aplazamiento del examen administrativo), 68 *Fed. Reg.* 56262 (30 de septiembre de 2003).

²⁴ Véase *Notice of Final Results of the Tenth Administrative Review and New Shipper Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos del décimo examen administrativo y del examen de nuevos exportadores de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 70 *Fed. Reg.* 12443 (14 de marzo de 2005).

- i. El USDOC inició su undécimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 22 de septiembre de 2004.²⁵ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 13 de febrero de 2006²⁶ y los modificó el 20 de marzo de 2006.²⁷ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- j. El USDOC inició su duodécimo examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 28 de septiembre de 2005.²⁸ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 20 de marzo de 2007²⁹ y los modificó el 26 de abril de 2007.³⁰ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- k. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su decimotercer examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión

²⁵ Véase *Notice of Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Request for Revocation in Part* (Aviso de la iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitud de revocación parcial), 69 *Fed. Reg.* 56745 (22 de septiembre de 2004).

²⁶ Véase *Notice of Final Results of the Eleventh Administrative Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos del undécimo examen administrativo de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 71 *Fed. Reg.* 7513 (13 de febrero de 2006).

²⁷ Véase *Notice of the Amended Final Results of the Eleventh Administrative Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos modificados del undécimo examen administrativo de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 71 *Fed. Reg.* 13962 (20 de marzo de 2006).

²⁸ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Request for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitud de revocación parcial), 70 *Fed. Reg.* 56631 (28 de septiembre de 2005).

²⁹ Véase *Notice of Final Results of the Twelfth Administrative Review of the Antidumping Duty Order on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea* (Aviso de los resultados definitivos del duodécimo examen administrativo de la orden de imposición de derechos antidumping sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea), 72 *Fed. Reg.* 13086 (20 de marzo de 2007).

³⁰ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea; Notice of the Amended Final Results of the Twelfth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea; Aviso de los resultados definitivos modificados del duodécimo examen administrativo), 72 *Fed. Reg.* 20815 (26 de abril de 2007).

procedentes de Corea el 29 de septiembre de 2006.³¹ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 17 de marzo de 2008.³² Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- I. El USDOC inició su decimocuarto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 25 de septiembre de 2007.³³ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 16 de marzo de 2009³⁴ y los modificó el 28 de abril de 2009.³⁵ Los resultados definitivos y modificados y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- m. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su decimoquinto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 30 de septiembre de 2008.³⁶ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC

³¹ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios), 71 *Fed. Reg.* 57465 (29 de septiembre de 2006).

³² Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Thirteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimotercer examen administrativo), 73 *Fed. Reg.* 14220 (17 de marzo de 2008).

³³ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 72 *Fed. Reg.* 54428 (25 de septiembre de 2007).

³⁴ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Fourteenth Administrative Review and Partial Rescission* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimocuarto examen administrativo y de la rescisión parcial), 74 *Fed. Reg.* 11082 (16 de marzo de 2009).

³⁵ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Amended Final Results of the Fourteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos modificados del decimocuarto examen administrativo), 74 *Fed. Reg.* 19199 (28 de abril de 2009).

³⁶ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 73 *Fed. Reg.* 56794 (30 de septiembre de 2008).

publicó sus resultados definitivos el 22 de marzo de 2010.³⁷ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- n. El USDOC inició su examen de nuevos exportadores y su decimosexto examen administrativo de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 22 de septiembre de 2009.³⁸ El USDOC llevó a cabo su examen administrativo sobre la magnitud del dumping en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó sus resultados definitivos el 21 de marzo de 2011.³⁹ Los resultados definitivos y la determinación definitiva del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- o. Todos los futuros exámenes administrativos de los derechos antidumping impuestos a determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea llevados a cabo por el USDOC, y que reflejen y contengan la aplicación o el mantenimiento de la aplicación de márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos, que se calculen o hayan calculado mediante la reducción a cero. Corea considera que estos futuros exámenes tienen un vínculo estrecho con los exámenes anteriormente mencionados.⁴⁰
- p. Continuación de la fijación y liquidación de derechos antidumping de conformidad con las determinaciones formuladas en cualquiera de los exámenes señalados *supra*, incluidos futuros exámenes administrativos, tenga lugar dicha fijación o liquidación de derechos antes o después del final del plazo prudencial para la aplicación de la resolución del OSD sobre esta cuestión.

³⁷ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Fifteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimoquinto examen administrativo), 75 *Fed. Reg.* 13490 (22 de marzo de 2010).

³⁸ Véase *Initiation of Antidumping and Countervailing Duty Administrative Reviews and Requests for Revocation in Part* (Iniciación de exámenes administrativos de derechos antidumping y compensatorios y solicitudes de revocación parcial), 74 *Fed. Reg.* 48224 (22 de septiembre de 2009).

³⁹ Véase *Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from the Republic of Korea: Notice of Final Results of the Sixteenth Administrative Review* (Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de la República de Corea: Aviso de los resultados definitivos del decimosexto examen administrativo), 76 *Fed. Reg.* 15291 (21 de marzo de 2011).

⁴⁰ Véase *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, (informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/RW, adoptado el 11 de junio de 2009), sección VI.B.

2. Determinaciones en el marco de exámenes por extinción

- a. El USDOC inició su primer examen por extinción de determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 1º de septiembre de 1999.⁴¹ El USDOC llevó a cabo su examen por extinción en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó los resultados definitivos de su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping el 6 de abril de 2000.⁴² La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC") publicó su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño el 1º de diciembre de 2000⁴³ y la modificó el 8 de diciembre de 2000⁴⁴; y el USDOC publicó su aviso de continuación de la orden antidumping el 15 de diciembre de 2000.⁴⁵ Los resultados definitivos del USDOC y la USITC y la continuación de la orden sobre derechos antidumping del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.
- b. El USDOC inició su segundo examen por extinción de determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea el 1º de noviembre de 2005.⁴⁶ El USDOC llevó a cabo su examen por extinción en virtud de las facultades que le confiere la Ley Arancelaria de 1930, modificada, 19 U.S.C. § 1673 y siguientes, y de las facultades que le confiere el Título 19 del Código de Reglamentos Federales (19 C.F.R.), artículo 351. El USDOC publicó los resultados definitivos de su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping

⁴¹ Véase *Initiation of Five-Year ("Sunset") Reviews of Antidumping and Countervailing Duty Orders or Investigations of Carbon Steel Plates and Flat Products* (Iniciación de exámenes quinquenales ("por extinción") de órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios o investigaciones sobre chapas y productos planos de acero al carbono), 64 *Fed. Reg.* 47767 (1º de septiembre de 1999).

⁴² Véase *Certain Cold-Rolled and Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products From Korea; Final Results of Expedited Sunset Reviews* (Determinados productos planos de acero al carbono laminado en frío y resistente a la corrosión procedentes de Corea; Resultados definitivos de los exámenes por extinción acelerados), 65 *Fed. Reg.* 18044 (6 de abril de 2000).

⁴³ Véase *Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, Korea, Mexico, Netherlands, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and United Kingdom* (Determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 65 *Fed. Reg.* 75301 (1º de diciembre de 2000).

⁴⁴ Véase *Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, Korea, Mexico, Netherlands, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and United Kingdom* (Determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 65 *Fed. Reg.* 77074 (8 de diciembre de 2000).

⁴⁵ Véase *Continuation of Antidumping and Countervailing Duty Orders on Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, South Korea, Mexico, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and United Kingdom* (Mantenimiento de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea del Sur, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 65 *Fed. Reg.* 78469 (15 de diciembre de 2000).

⁴⁶ Véase *Initiation of Five-Year ("Sunset") Reviews* (Iniciación de exámenes quinquenales ("por extinción")), 70 *Fed. Reg.* 65884 (1º de noviembre de 2005).

el 6 de junio de 2006.⁴⁷ La USITC publicó su determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño el 31 de enero de 2007⁴⁸, y el USDOC publicó su aviso de continuación de la orden antidumping el 14 de febrero de 2007.⁴⁹ Los resultados definitivos del USDOC y la USITC y la continuación de la orden sobre derechos antidumping del USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calcularon mediante la reducción a cero.

- c. Todos los futuros exámenes por extinción de determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea llevados a cabo por el USDOC y la USITC, y que reflejen y contengan la aplicación o el mantenimiento de la aplicación de márgenes antidumping, depósitos en efectivo y tipos de derechos que se calculen o hayan calculado mediante la reducción a cero. Corea considera que estos futuros exámenes tienen un vínculo estrecho con los exámenes anteriormente mencionados.⁵⁰

3. Imposición automática de prescripciones en materia de depósitos en efectivo y fijación automática de derechos antidumping sin la publicación de determinaciones en relación con períodos de examen y/o exportadores para los que no se han solicitado exámenes

- a. El USDOC impuso automáticamente prescripciones en materia de depósitos en efectivo y fijó automáticamente derechos antidumping sin la publicación de determinaciones en relación con períodos de examen y/o exportadores para los que no se habían solicitado exámenes con respecto a los períodos de examen siguientes: 4 de febrero de 1993 a 31 de julio de 1994; 1º de agosto de 1994 a 31 de julio de 1995; 1º de agosto de 1995 a 31 de julio de 1996; 1º de agosto de 1996 a 31 de julio de 1997; 1º de agosto de 1997 a 31 de julio de 1998; 1º de agosto de 1998 a 31 de julio de 1999; 1º de agosto de 1999 a 31 de julio de 2000; 1º de agosto de 2000 a 31 de julio de 2001; 1º de agosto de 2001 a 31 de julio de 2002; 1º de agosto de 2002 a 31 de julio de 2003; 1º de agosto de 2003 a 31 de julio de 2004; 1º de agosto de 2004 a 31 de julio de 2005; 1º de agosto de 2005 a 31 de julio de 2006; 1º de agosto de 2006 a 31 de julio de 2007; 1º de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008; 1º de agosto de 2008 a 31 de julio de 2009. La imposición de prescripciones en materia de depósitos en efectivo y la fijación de derechos

⁴⁷ Véase *Final Results of Expedited Sunset Reviews: Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from Australia, Canada, France, Germany, Japan, and South Korea* (Resultados definitivos de los exámenes por extinción acelerados: Productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania, Australia, el Canadá, Corea del Sur, Francia y el Japón), 71 *Fed. Reg.* 32508 (6 de junio de 2006).

⁴⁸ Véase *Certain Carbon Steel Products From Australia, Belgium, Brazil, Canada, Finland, France, Germany, Japan, Korea, Mexico, Poland, Romania, Spain, Sweden, Taiwan, and the United Kingdom* (Determinados productos de acero al carbono procedentes de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Corea, España, Finlandia, Francia, el Japón, México, Polonia, el Reino Unido, Rumania, Suecia y Taiwán), 72 *Fed. Reg.* 4529 (31 de enero de 2007).

⁴⁹ Véase *Continuation Pursuant to Second Five-Year ("Sunset") Reviews of Antidumping and Countervailing Duty Orders: Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from Germany and Korea* (Mantenimiento conforme a los segundos exámenes quinquenales ("por extinción") de órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios: Determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania y Corea), 72 *Fed. Reg.* 7009 (14 de febrero de 2007).

⁵⁰ Véase *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, (informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/RW, adoptado el 11 de junio de 2009), sección VI.B.

antidumping por el USDOC reflejaban y contenían márgenes antidumping que se calcularon mediante la reducción a cero.

- b. Toda futura imposición de prescripciones en materia de depósitos en efectivo y fijación de derechos antidumping por el USDOC sin la publicación de determinaciones en relación con períodos de examen y/o exportadores para los que no se habían solicitado exámenes, y que reflejen y contengan la aplicación o el mantenimiento de la aplicación de márgenes antidumping que se calculen o hayan calculado mediante la reducción a cero. Corea considera que estas futuras imposiciones y fijaciones tienen un vínculo estrecho con las imposiciones y fijaciones anteriormente mencionadas.⁵¹

Por método de "reducción a cero" se entienden la práctica y el método en virtud de los cuales las transacciones con márgenes de dumping negativos se tratan como si tuvieran márgenes iguales a cero al determinar los márgenes de dumping en los exámenes administrativos y los exámenes por extinción, y también al fijar la cantidad definitiva que debe satisfacerse en concepto de derechos antidumping a efectos de la liquidación de las importaciones. Por utilización del método de "reducción a cero" se entiende también la aplicación de métodos mediante los cuales el USDOC no lleva a cabo un nuevo cálculo de los márgenes de dumping en el marco de su determinación, sino que, en lugar de ello, adopta, aplica o utiliza márgenes de dumping que han sido calculados en procedimientos anteriores empleando los métodos descritos *supra*. La adopción, aplicación o utilización de determinaciones anteriores en la que se recurre a la reducción a cero incluyen la imposición y mantenimiento de prescripciones de constituir depósitos en efectivo en el momento de la entrada de la mercancía sobre la base de las determinaciones realizadas en el marco de exámenes administrativos en que los márgenes de dumping se han establecido recurriendo a la práctica de la reducción a cero; la fijación de derechos antidumping basada en márgenes de dumping que han sido determinados en el marco de exámenes administrativos recurriendo a la práctica de la reducción a cero, y la fijación automática de derechos antidumping basada en márgenes de dumping que han sido establecidos en procedimientos anteriores recurriendo a la práctica de la reducción a cero, cuando no se solicita un examen; la determinación de márgenes de dumping superiores a los niveles *de minimis* como resultado de la práctica de reducir a cero los márgenes de dumping negativos, y el establecimiento, mantenimiento o percepción consiguientes de derechos antidumping; la utilización, en los exámenes por extinción, de márgenes de dumping calculados en investigaciones antidumping y/o exámenes administrativos anteriores en que los márgenes de dumping negativos se han considerado iguales a cero, como resultado de lo cual se ha llegado a determinaciones según las cuales la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping daría probablemente lugar a la continuación o repetición del dumping; y la consideración por la USITC, en los exámenes por extinción, de la magnitud de los márgenes de dumping facilitados por el USDOC, para determinar si la revocación de una orden de imposición de derechos antidumping daría probablemente lugar a la continuación o repetición del daño importante en un plazo razonablemente previsible.

El efecto de la práctica de reducción a cero del USDOC ha sido y seguirá siendo crear artificialmente márgenes de dumping en casos en los que de otro modo no se habría constatado ninguno o exagerar artificialmente los márgenes de dumping. Corea considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, como se describe *infra*.

⁵¹ Véase Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, (informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/RW, adoptado el 11 de junio de 2009), sección VI.B.

C. Fundamento jurídico de la reclamación

La utilización de la reducción a cero ha llevado, lleva y seguirá llevando a los Estados Unidos a constatar la existencia de dumping en casos en los que de otro modo no se habría constatado ninguno o a calcular márgenes de dumping exagerados. Corea considera que la utilización de este método de reducción a cero por el USDOC en las medidas detalladas *supra* es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, en particular en virtud del artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, el artículo 3, el párrafo 8 del artículo 5, los párrafos 1 y 3 del artículo 9, el artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping; los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994; y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

La utilización de la reducción a cero por el USDOC para los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea con respecto a las determinaciones en el marco de exámenes administrativos y la consiguiente percepción de depósitos en efectivo y fijación de derechos antidumping definitivos en virtud de las mismas; las determinaciones en el marco de exámenes por extinción; la fijación automática de derechos antidumping sin la publicación de determinaciones en relación con períodos de examen y/o exportadores para los que no se han solicitado ni se solicitarán exámenes; y el mantenimiento de procedimientos de reducción a cero en los exámenes periódicos una vez finalizado el plazo prudencial para la aplicación de la resolución según la cual dichos procedimientos son "en sí mismos" incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994; es similar o idéntica al método que fue declarado incompatible con el Acuerdo Antidumping en los asuntos *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (informe del Grupo Especial, WT/DS294/R, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/R, adoptado el 9 de mayo de 2006) y *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (informe del Grupo Especial, WT/DS294/RW, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/RW, adoptado el 11 de junio de 2009); *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción* (informe del Grupo Especial, WT/DS322/R, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS322/AB/R, adoptado el 23 de enero de 2007) y *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (informe del Grupo Especial, WT/DS322/RW, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS322/AB/RW, adoptado el 31 de agosto de 2009); y *Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero* (informe del Grupo Especial, WT/DS350/AB/R, e informe del Órgano de Apelación, WT/DS350/AB/R, adoptado el 19 de febrero de 2009).

Los párrafos anteriores se presentan sin perjuicio de los argumentos que Corea pueda formular y presentar al Grupo Especial con respecto a la incompatibilidad de las medidas en litigio con las normas de la OMC.

D. Solicitud

Corea solicita por consiguiente que el OSD establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4 y 6 del ESD y el párrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping. Corea pide que el establecimiento de un grupo especial sobre esta cuestión se inscriba en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 27 de septiembre de 2011.
